



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro del Interior, en telegrama del día 31 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Se ha dispuesto que no se dé curso a peticiones de honores o títulos para poblaciones. Gobierno proveerá según oportunidad de cada caso, sin necesidad de estímulos de Corporaciones y particulares. Sírvase hacerlo saber así a peticionarios».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 1.º de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1164

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 34

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Aldeanueva de la Vera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio llamado «Los Raizales», señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el sitio llamado «Los Raizales».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento, desinfección y marca de los animales atacados, y las que deben ponerse en práctica, separación de enfermos y sospechosos, lavado de las manos de los ordeñadores y mamas y pezones de las reses con soluciones desinfectantes.

Cáceres, 2 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

1168

El «Boletín Oficial del Estado» número 522, correspondiente al día 27 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES

Concursos.—Diplomas

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se abre un concurso entre Casas Nacionales para la adquisición de 50.000 ejemplares de Diploma, en papel fuerte, imitación pergamino, cuyo modelo se encuentra depositado en el Ministerio de Defensa Nacional, a disposición de quienes deseen tomar parte en este concurso.

Estos deberán presentar una muestra del Diploma que proyectan hacer, indicando precio a que suministrarán los 50.000 indicados, así como el plazo improrrogable en que han de entregar la totalidad del encargo.

Las muestras y los presupuestos han de tener entrada en las oficinas del Ministerio de Defensa Nacional, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial».

Burgos, 26 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

1084

MEDALLA DE LA CAMPAÑA

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se abre un concurso entre las Casas Constructoras Nacionales para la adquisición de 50.000 ejemplares de la Medalla de la Campaña, cuyo modelo se encuentra depositado en el Ministerio de Defensa Nacional, a disposición de quienes deseen tomar parte en este concurso.

Estos deberán presentar una muestra de la Medalla que proyectan construir, indicando precio a que suministrarán las 50.000 indicadas, así como el plazo improrrogable en que han de entregar la totalidad del encargo.

Las muestras y los presupuestos han de tener entrada en las Oficinas del citado Ministerio, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial».

Se entiende que la Medalla es completa, con cinta y pasador, cu-

yos modelos se hallan asimismo en el Ministerio de Defensa Nacional a disposición de cuantos proyecten tomar parte en el concurso y para que puedan ser examinados y reproducidos fotográficamente o por cualquier otro procedimiento que no exija el sacarlos de las Oficinas.

De las 50.000 medallas, 48.000 llevarán la cinta de vanguardia y 2.000 la de retaguardia.

Burgos, 26 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

1085

SUBSECRETARIA DE MARINA

Cursos

La prolongación de la guerra y la escasez de Oficiales de Marina con que en la actualidad se cuenta, han hecho pensar al Estado Mayor de la Armada en la necesidad de convocatorias que permitan contar en un mañana próximo con aquel número de Oficiales que la Corporación necesite.

Teniendo en cuenta la conveniencia de aprovechar las enseñanzas de la guerra en un personal curtido y aclimatado a la dura vida de mar, se considera que nadie mejor para cubrir estas convocatorias que el plantel de muchachos que constituye hoy gran parte de nuestras dotaciones, premiando al mismo tiempo la labor patriótica y abnegada, digna de todo encomio que vienen desarrollando.

A base de los principios expuestos, se dictan unas normas, en las que, como es natural y justo, se da preferencia a aquellos que primero y en circunstancias más difíciles prestaron su concurso, así como se trata de premiar también la constancia en el servicio de mar, por lo que se pone como condición que en la actualidad continúen embarcados, pues han sido muchos los que por cansancio o falta de afición dejaron más tarde los barcos, solicitando cursos y plazas diversas, con los que, si bien continuaron prestando servicios a la Patria, es indudable que se alejaron del ambiente de formación profesional, cuyas ventajas tratan de aprovecharse.

Otra de las bases establecidas es la preferencia a la mayor edad, con objeto de regularizar la formación del escalafón y al mismo tiempo evitar perjuicios a los que dedicaron sus mejores años al servicio de la Patria. Por otra parte, el hecho de

anunciar convocatorias sucesivas salvaguarda, como parece justo, los derechos del personal más joven, poniéndolos a todos en igualdad de condiciones.

Con arreglo a estas bases, se convoca a un concurso para ingreso en la Escuela Naval Militar, en calidad de aspirantes a Oficiales del Cuerpo General de la Armada, entre el personal de marineros voluntarios que sirven en la Flota, con arreglo a las siguientes normas.

1.º Todos los marineros voluntarios de edad inferior a 25 años que, poseyendo aprobados cinco años de bachillerato, hayan embarcado en buques de la Armada Nacional (o accidentalmente incorporados a ella) con anterioridad al 1.º de Enero de 1937 y continúen embarcados al publicarse esta disposición, se considerarán aptos para solicitar su ingreso en la Escuela Naval Militar en calidad de aspirantes a formar parte en su día del Cuerpo General de la Armada. Los que, reuniendo las condiciones anteriores, aspiren al ingreso, lo solicitarán en instancia dirigida al Excelentísimo señor Ministro de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), a la que deberán unirse los documentos que a continuación se detallan:

a) Certificado expedido por el Segundo Comandante del buque de su destino, en el que se haga constar la fecha de embarco o embarcos sucesivos y circunstancia de haber permanecido a flote sin más interrupción que la que puedan implicar los traslados sufridos o licencias concedidas.

b) Certificado expedido por los Comandantes en que conste el juicio que le merecen los candidatos, no solo por lo que afecta a su conducta, espíritu y celo demostrado durante su permanencia a bordo, sino también las aptitudes que reúnan para el ejercicio de la profesión a que aspiran.

c) Partida de nacimiento legalizada.

d) Certificado de estudios de bachillerato.

e) Condecoraciones que posea, méritos especiales contraídos durante la campaña, heridas sufridas; todo ello acreditado mediante certificado que extenderán al efecto los segundos Comandantes a cuyas órdenes sirven.

f) Documento que acredite su calidad de huérfano o hermano de fallecido en campaña, cuando así proceda.

Si por premuras de tiempo o por cualquier otra causa no fuese posible unir a las instancias uno o varios de los documentos anteriores, podrán ser sustituidos por declaraciones juradas, a reserva de confirmarse documentalmente en su día, en la inteligencia de que cualquier falsedad será sancionada con la pérdida de todo derecho para el presente y futuro en cuanto se relacione con su ingreso o continuación en la Escuela.

Las instancias deberán encontrarse en el Ministerio de Defensa Nacional antes del 20 de Abril próximo.

2.º El número de plazas a cubrir es el de 60.

Independientemente de estas plazas se concursará seis de gracia, dentro de lo legislado sobre el particular, entre huérfanos de personal de Ejército y Armada muerto en campaña (repartidas por igual entre ambas clases) que, poseyendo cinco años de bachillerato, y aun cuando no haya prestado servicios a bordo de buques de la Armada, satisfaga las condiciones de edad que establece el punto 1.º

3.º En el caso de que el número de instancias que se presenten (aparte los aspirantes a plaza de gracia) sea superior a 60, la selección se hará dando preferencia, en igualdad de condiciones en cuanto afecta al comportamiento, celo y espíritu demostrado en el servicio, a la mayor edad y dentro de esta condición, a los hijos y hermanos de muertos por la Patria y a los que habiendo resultado heridos se encuentren curados y en perfectas condiciones de aptitud física.

En cuanto a las plazas de gracia que se convocan fuera de las condiciones generales del concurso, se dará, asimismo, preferencia a la mayor edad en igualdad de méritos personales.

Siendo el plan previsto efectuar convocatorias sucesivas por semestre, todos cuantos habiendo presentado solicitud para esta primera no resulten admitidos por razones de edad, se les reconocerá el derecho de preferencia para las siguientes, y en esta, si no llegase a cubrir las plazas con los excedentes de la primera, se admitirá a los que, reuniendo las condiciones especificadas, hayan embarcado con posterioridad al primero de Enero de 1937, y antes del primero de Julio del mismo año o en primero de Enero de 1938, caso de que no se dispusiese del número suficiente para cubrir las necesidades de la convocatoria. En todo caso, dentro de cada una, se observarán idénticas normas de preferencia.

4.º Los solicitantes que resulten admitidos serán llamados oportunamente a la Escuela Naval Militar, donde sufrirán un examen sobre matemáticas elementales con amplitud no mayor a la que fijan los programas de bachillerato.

5.º Los que resulten aprobados en el examen que prevé el punto anterior, pasarán a la Escuela Naval Militar, donde, en régimen de internado sin perder la categoría que ostenten y de acuerdo con el plan escolar que fije, llevarán a cabo un curso de matemáticas de seis meses de duración, cuya orientación será la de proporcionarles los conocimientos mínimos que se consideren necesarios para el estudio de la carrera; este semestre se aprovechará para intensificar la instrucción militar de los alumnos. Transcurrido este período, sufrirán examen, y a los que resulten

aprobados se les extenderán nombramientos de Guardias Marinas, considerándoles desde este momento como ingresados definitivamente y sujetos en un todo al Reglamento de la Escuela Naval Militar, hecho extensivo a su clase.

Los que no consigan aprobar en el examen de referencia, repetirán el semestre unidos a la promoción siguiente, y si volviesen a perderlo, quedarán definitivamente separados de la Escuela, debiendo reintegrarse a sus destinos de origen.

Los alumnos que durante el semestre de matemáticas no demuestren poseer las aptitudes necesarias para continuar la carrera a juicio del Director de la Escuela Naval, serán propuestos por el Excmo. señor Almirante del Departamento de Cádiz, para su separación; dicha Autoridad con su informe someterá los casos de esta índole al Excmo. señor Ministro de Defensa Nacional.

6.º Durante el tiempo que los alumnos efectúen en la Escuela Naval Militar el curso preparatorio para Guardias Marinas se les abonará por la Hacienda la ración de acuartelamiento lo que para las plazas gratuitas señala la Orden de 7 de Marzo de 1934 (D. O. núm. 60), modificando el artículo 150 del Reglamento de la Escuela Naval Militar, y que será incompatible con cualquier otro haber o gratificación.

7.º El plan de enseñanza que regirá para los nuevos Guardias Marinas será objeto de estudio especial y anunciado en momento oportuno.

Burgos, 26 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

1086

Ministerio del Interior

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

De interés a los señores Alcaldes, Médicos y Veterinarios de la provincia

El Excmo. Sr. Ministro del Interior por oficio me comunica lo siguiente:

«La frecuencia que se viene dando de casos de TRIQUINOSIS en los distintos pueblos del territorio liberado, indica claramente que el reconocimiento de carnes y embutidos no se verifica con la eficacia que se venía haciendo; por eso reitero a V. S. la necesidad de que se ocupe del asunto, y en aquellos pueblos donde por necesidades de la campaña se hubiera militarizado al Veterinario municipal y no hubiese otro profesional que le sustituya, deberá encargarse a uno de los Médicos titulares lleve a cabo la referida inspección.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Cáceres, Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Sanidad, Julio Pérez Alvarez.

1166

Juzgado Militar de Instrucción

REQUISITORIA

Emilio Ramiro López, domiciliado últimamente en Peraleda de San Román, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, procesado por el delito de rebelión militar, comparecerá en el término de diez días, ante

don Matías García y Soriano, Juez Instructor del Juzgado Militar número siete, de la Plaza de Cáceres.

Cáceres, treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Matías García y Soriano.

1136

REQUISITORIA

Germán Martín, domiciliado últimamente en Peraleda de San Román, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, procesado por el delito de rebelión militar, comparecerá en el término de diez días, ante don Matías García y Soriano, Juez Instructor del Juzgado Militar número siete, de la Plaza de Cáceres.

Cáceres treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Matías García y Soriano.

1137

REQUISITORIA

Santiago Cuacos Gómez, domiciliado últimamente en Peraleda de San Román, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, procesado por el delito de rebelión militar, comparecerá en el término de diez días, ante don Matías García y Soriano, Juez Instructor del Juzgado Militar número siete, de la Plaza de Cáceres.

Cáceres, treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Matías García y Soriano.

1135

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Contribución rústica y urbana

Primer semestre de 1924 25 al presupuesto de 1937

Don Jorge Bravo Francisco, Auxiliar de la recaudación de contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra don Juan González Alfonso, deudor al Tesoro público por los conceptos y presupuesto arriba indicados, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

«Providencia.—Resultando de las averiguaciones practicadas, que el deudor en este expediente es hacendado forastero, por lo que se ignora el punto de su residencia, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, requiérase por medio de edictos a dicho deudor en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Alcaldía de este término municipal, al cual corresponden los débitos reclamados, para que en el plazo de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo; señale domicilio o representante; advirtiéndole que transcurrido el plazo indicado, desde la inserción del referido anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se decretará la prosecución en rebelión, procediéndose inmediatamente al embargo de los bienes inmuebles afectos a los débitos perseguidos, hasta realizar por completo el importe de los mismos.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación,

Valencia de Alcántara a 26 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Auxiliar, Jorge Bravo Francisco.

1096

Juzgados

GARROVILLAS

Don José Gómez Rodríguez, Letrado Juez Municipal de esta villa y encargado accidentalmente del Juzgado de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día 12 de Mayo próximo venidero, hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, de los bienes inmuebles y que después se reseñarán, embargados como de la propiedad de los expedientados, Victorio Blas Boticario, Faustino Durán García y Cipriano Egido Rincón, en expediente para hacer efectiva de los mismos por la vía de apremio la suma de mil pesetas a cada uno, procedentes de multas impuestas a los mismos por la Autoridad Militar.

Fincas objeto de subasta

Una casa en el casco de Cañaveral, señalada con el número 8, en la calle de San Benito, con un piso habitable y otro para pajar y granero, con un fondo de siete metros por seis de ancho; linda por la derecha entrando, con casa de Francisco Galán; por izquierda, con casa de Felipe Blas, y trasera, con cerca de Félix Gutiérrez. Tasada en mil quinientas pesetas, embargada como de la propiedad de Victorio Blas Boticario.

Una parcela de terreno con pies de olivos, en término de Cañaveral y sitio de Bohonales, de cabida dos celemines; linda por Saliente, con calleja concejil; por el Norte, con olivos de Amalio Durán y olivar de Dionisio Plasencia, y por Poniente y Mediodía, con olivar de Paula Blas. Tasada en doscientas ochenta y ocho pesetas, embargada como de la propiedad de Victorio Blas Boticario.

Otra parcela al mismo sitio, cuya extensión es aproximadamente de dos celemines; linda, por Saliente, con olivar de Cándido Plasencia y Crescencio García; por el Norte, con olivar de Agustina Molano; por Poniente, con Vidal Blas y por Mediodía con olivar de Claudia González. Tasada en ciento ochenta pesetas, embargada como de la propiedad de Victorio Blas Boticario, vecino de Cañaveral.

Una casa en el casco de Cañaveral y calle del Cardal, señalada con el número quince, de una extensión de trece metros de fondo por nueve de ancho, con piso bajo y doblado; linda por derecha entrando, con casa de José Blas; por izquierda, con corral de Jorge Rincón, y por trasera, con cerca de Félix Gutiérrez. Tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas, embargada como de la propiedad de Faustino Durán Macías, vecino de Cañaveral.

Un corral al número diez y nueve de la calle Cardal, que mide quince metros de fondo por siete de ancho; y linda por derecha entrando, con corral de Leonardo Barroso; por izquierda, con la vía férrea, y por trasera, con cerca de Félix Gutiérrez; embargada como de la propiedad de Faustino Durán Macías. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Casa número trece de la calle Car-

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

Partido judicial de Hoyos

Término municipal de Perales del Puerto

RESUMEN calificativo y clasificativo formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y aprobado por este Servicio de Valoración Agrícola.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	Hectáreas	SUPERFICIES	
			Áreas	Centiáreas
Huerta agua elevada	1. ^a	3	29	71
	2. ^a	10	14	18
Cereal anual	1. ^a	3	76	36
	2. ^a	1	32	46
Cereal	1. ^a	80	04	50
	2. ^a	628	09	46
	3. ^a	728	29	81
Olivar	1. ^a	15	62	55
	2. ^a	84	31	30
	3. ^a	458	62	99
	4. ^a	137	23	35
	5. ^a	17	49	52
Viña	Unica	3	42	50
Pastos	1. ^a	75	75	75
	2. ^a	95	78	64
	3. ^a	137	25	35
	4. ^a	174	46	79
	5. ^a	153	22	51
Alcornocues	1. ^a	414	18	31
	2. ^a	7	22	32
Encinar	1. ^a	13	26	00
	2. ^a	27	91	00
Robledal	1. ^a	36	49	60
	2. ^a	67	88	21
Castañar	1. ^a	0	49	20
	2. ^a	1	85	20
Pinar	1. ^a	2	56	40
	2. ^a	25	06	14
Frutales	Unica	4	08	65
Arboles de ribera	Unica	0	20	00
Leñas	1. ^a	35	50	60
	2. ^a	26	92	20
Total superficie imponible		3.472 51-86 Hectáreas.		
Id. improductiva		10 61 50 id.		
Superficie total del término ..		3.483 13 36 id.		

Contra las características que preceden pueden los contribuyentes en general interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial (Burgos), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 2 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar. Rubricado.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, J. Aran. Rubricado. 1160

bidos a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Por tenerlo así acordado en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, dimanante del rollo de la causa seguida en este Juzgado con el número 136 de 1934 contra los mismos, por el delito de hurto.

Dado en Trujillo a 31 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.— Enrique Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, Vicente Losada. 1145

Alcaldías

COLLADO DE LA VERA

Repartimiento General de Utilidades para 1938.

Don Pedro Tovar Hernández, Presidente de la Junta General de dicho Repartimiento de este pueblo.

Hago saber: Que formado indicado Repartimiento para el año actual de 1938 conforme a los preceptos del Estatuto municipal, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades incluídas, en el propio reparto, las cuales habrán de formularse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Se hace saber a los forasteros las cuotas asignadas en referido reparto, según relación que a continuación se expresa, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Relación que se cita
Número de orden, del 60 en adelan-

te, apellidos y nombres, vecindad y cuotas.

Admón. Molino T. Viejas, número 1; de Jaraiz, 90'00 pesetas.

Admón. Huertos Castillos; de idem, 270'00.

Admón. Dehesa los Tejares; de idem, 450'00.

Admón. Molino la Carba; de idem, 189'00.

Admón. Molino las Pilas; de idem, 90'00.

Admón. Molino Castañarejo; de idem, 316'00.

Admón. Molino T. Viejas; de idem, 90'00.

Alegre Arjona, Eloy; de idem, 9'00.

Alegre Arjona, Máxima; de idem, 8'10.

Alegre Prieto, Eulogia; de idem, 4'50.

Alegre Prieto, María; de idem, 1'80.

Amor Alegre, Teodoro; de idem, 198'00.

Amor Bote, Desiderio; de idem, 12'60.

Aparicio Curiel, Basilisa; de idem, 12'15.

Aparicio Curiel, Ramón; de idem, 3'60.

Aparicio López, Braulia; de idem, 2'25.

Aparicio López, Francisco; de idem, 13'95.

Aparicio Sánchez Adela; de Valladolid, 1.800'00.

Aparicio Sánchez, Carmen; de Jaraiz, 18'45.

Arjona Castillo, Agapito; de idem, 28'35.

Arjona Serradilla, Esperanza; de idem, 0'90.

Arjona Enciso, Agustín; de idem, 25'65.

Arjona Hernández, Segundo; 2'25.

Arjona Morales, Manuel; de idem, 270'00.

Arjona Pavón, María y Rita; de idem, 360'00.

Arjona Ramos, Eusebio; de idem, 0'90.

Arjona Sánchez, Antonia; de idem, 9'00.

Arjona Sánchez, Damiana; de idem, 11'25.

Arjona Sánchez, Domingo; de idem, 18'00.

Arjona Sánchez, Máximo; de idem, 0'90.

Arjona Sánchez, Nicolasa; de idem, 9'90.

Arjona, Petra; de idem, 0'90.

Avila Guzmán, Manuel; de idem, 9'00.

Bote Díaz, Teresa; de idem, 0'45.

Breña Acosta, Ramón; de idem, 108'00.

Breña Jiménez, Teodosia; de idem, 27'00.

Breña Sánchez, Primitiva; de idem, 180'00.

Castañares Paniagua, Bautista; de idem, 9'00.

Castillo, Rita; de idem, 0'90.

Cirujano, Aurelia; de idem, 10'80.

Cirujano Morales, Leocadio; 3'15.

Morales Cirujano, María; de idem, 1'35.

Conejero González, Angel; de idem, 9'00.

Crespo Castillo, Constanza; de idem, 0'90.

Cruz Arjona, Isidora; de Torremenga, 13'50.

Cruz García, Florencio; de Jaraiz, 54'00.

Curiel Serradilla, Melquiades; de idem, 9'00.

Enciso Arjona, Antonio; de idem, 2'70.

Esteban Aparicio, María; de idem, 9'00.

dal, en el casco de Cañaveral, de siete metros de fondo por siete de ancho, consta de piso bajo y doblado; linda por la derecha entrando, con cerca de Félix Gutiérrez, vecino de Cañaveral; embargada como de la propiedad de Cipriano Egido Rincón. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta. No existen títulos de propiedad.

Dado en Garrovillas a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.— José Gómez.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

(57'90 pstas.)

1074

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende expediente de embargo o incautación de bienes contra el vecino de Villamesías, Gregorio Vaquero Sabinaria, en cuyo expediente por resolución de esta fecha he acordado sacar a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes de la propiedad de dicho inculpaado que al final se expresarán; el remate de los mismos tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a 29 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.— Enrique Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

1.^a—Una casa sita en la calle Nueva de la villa de Villamesías, señalada con el número 15, con corral a la espalda de la casa. Valorada en 3.500 pesetas.

2.^a—Una yegua pelo blanco, cerrada, de más de la marca. Valorada en 50 pesetas.

(20'50 pstas.)

1115

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente se cita a los penados Juan Demetrio Pajuelo Cantero, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, jornalero, natural y vecino de Miajadas, hijo de Francisco y Ana, y Alejandro Barbero Correyero, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino del mismo pueblo, hijo de Diego y Teresa, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión para cumplir la pena impuesta, apercibiéndoles que de no hacerlo en el plazo antes indicado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolos caso de ser ha-

- Esteban Sánchez, Quintín; 0'45.
Fabián Santos, Vicente; de idem, 27'00.
Fernández Arjona, Teófilo; de idem, 0'45.
Fernández, Borrella; de idem, 63'00.
Fernández Díaz, Celestino; de idem, 0'45.
Fernández Díaz, Valeriana; de idem, 0'90.
Fernández García, Agapito; de idem, 3'60.
Fernández, García, Cándido; de idem, 2'25.
Fernández García, Joaquín; de idem, 3'60.
Fernández García, Julián; de idem, 10'35.
Fernández Tovar, Antonio; de idem, 11'25.
Fernández Tovar, Gerardo; de idem, 13'50.
Fernández Tovar, Teodora; de idem, 9'00.
Fernández Díaz, Castor; de idem, 0'90.
Fernández González, Felipe; de idem, 45'00.
Flores Sánchez, Julián; de idem, 27'00.
Flores Sánchez, Teresa; de idem, 45'00.
García Arjona, Antinia; de idem, 0'90.
García Arjona, Francisca; de idem, 18'00.
García Arjona, Pedro (herederos); de idem, 0'90.
García Arjona, Dionisio; de idem, 13'95.
García Jabón, Martina; de idem, 5'40.
García Jabón, Plácida; de idem, 36'00.
García Muñoz, Felisa; de idem, 0'90.
García Sánchez, Francisco; de idem, 18'00.
García Tovar, Elvira; de idem, 13'95.
García Tovar, Francisca; de idem, 7'20.
Gil Tovar, María; de idem, 7'20.
Gómez Cruz, Estefanía; de idem, 16'20.
Gómez Cruz, Valentín; de idem, 0'90.
Gómez Morales, Nieves (herederos); de idem, 9'00.
Gómez Fabián, Marcos; de idem, 3'60.
González Gil, Jacinto; de idem, 0'45.
González Fabián, Ramona; de idem, 27'00.
González Martín Gamero, Antonio; de Madrid, 90'00.
González Rosendo, Manuela; de Jaraiz, 3'15.
Jabón Arjona, Angela; de id., 3'60.
Jabón Arjona, Jacinto; de idem, 13'50.
Jabón Arjona, Miguel; de idem, 9'00.
Jabón Curiel, Dolores; de idem, 13'50.
Jabón Curiel, Florencio; de idem, 18'00.
Jabón Muñoz, Antonio; de idem, 315'00.
Jiménez Aparicio, Anacleto; de Madrid, 13'50.
Jiménez Gil, Jacinto; de Jaraiz, 6'30.
Jiménez, Emilio; de idem, 2'25.
Labrador Cruz, Adriano; de idem, 18'00.
López Arjona, Elvira; de idem, 63'00.
López Arjona, Gerardo; de idem, 9'90.
López Arjona, María; de idem, 36'00.
López Burcio, Félix; de idem, 2'70.
López Enciso, Antonio; de idem, 18'00.
López Enciso, Francisco; de idem, 63'00.
López Paz, Juan; de idem, 18'00.
López Paz, Zenón; de idem, 9'00.
López Villalobo, Toribio; 2'70.
Martín Pérez, Manuel; de idem, 3'15.
Martín Pérez, Telesfora; de idem, 3'15.
Martín Pérez, Tiburcio; de idem, 5'40.
Martín Sánchez, Eugenio; de idem, 8'10.
Mateos Pérez, Averilda; de Cuacos, 18'00.
Méndez Jiménez, Jacinto; de Jaraiz, 27'00.
Méndez Núñez, Juan; de idem, 5'40.
Morales Aparicio, Braulia y socios; de idem, 765'00.
Morales Arjona, Fidela; de idem, 36'00.
Morales Arjona, Eladio y Francisco; de idem, 0'90.
Morales Breñas, Elvira; de Talavera, 43'20.
Morales Breñas, Soledad; de idem, 1'80.
Morales Parrales, Carmen; de Jaraiz, 27'00.
Morales Sánchez, Venancio; de idem, 36'00.
Moreno Martín, Juliana; de idem, 17'10.
Muñoz Arjona, Martín; de idem, 0'90.
Núñez Sastre, Francisco; de idem, 90'00.
Parrales Parrales, Cipriano; de idem, 15'30.
Parrales Sánchez, Joaquina; de idem, 9'00.
Parrales Sánchez, María Candela; de idem, 10'35.
Parrales, Pedro; de idem, 0'90.
Pavón Cruz, Emilio; de idem, 27'00.
Pavón Sánchez, Estefanía; de idem, 9'00.
Pavón Sánchez, Ramona; de idem, 36'00.
Paz Sanchez, Faustino; de idem, 9'00.
Paz Sánchez, Julián; de idem, 0'45.
Pérez Gómez, Estefanía; de idem, 1'35.
Pérez Gómez, Eustaquia; de idem, 2'25.
Pérez Gómez, Natalia; de idem, 2'25.
Pérez Gómez, Juana; de idem, 2'25.
Pérez Miranda, Jesús; de idem, 1'80.
Pérez Rodán, Evaristo; de idem, 23'40.
Portalatín Díaz, Domingo; de idem, 0'90.
Ramos García, Ramona; de idem, 9'00.
Ramos Jabón, Juan; de idem, 0'90.
Ramos Jabón, Lorenzo; de idem, 9'90.
Raquejo Orejas, Manuel, de Cáceres, 9'00.
Romero Aparicio, Serafín; de Jaraiz, 1'35.
Romero Véliz, Nicolás; de Jaraiz, 4'50.
Salgado Serradilla, Juan; de Jaraiz, 18'00.
Sánchez Amor, Francisco y Constantino; de idem, 7'20.
Sánchez Báez, Bonifacio; de idem, 0'90.
Sánchez Báez, Felipe; de idem, 12'15.
Sánchez Bote, Evaristo; de idem, 2'70.
Sánchez Báez, Vicente; de idem, 5'40.
Sánchez Bote, Paulina; de idem, 8'10.
Sánchez Breñas, Alejandro; de Cáceres, 90'00.
Sánchez Santos, Manuel; de Jaraiz, 0'90.
Sánchez Crespo, Nicasio; de idem, 27'00.
Sánchez García, Francisca; de idem, 1'35.
Sánchez Parrales, Anita; de idem, 20'25.
Sánchez Parrales, Emeterio; de idem, 16'20.
Sánchez Parrales, Pura; de idem, 45'00.
Sánchez Parrales, Pura y otros; de idem, 45'00.
Sánchez Parrales, Teodomiro; de idem, 18'00.
Sánchez Pavón, Florencio; de idem, 90'00.
Sánchez Pavon, Vicente; de idem, 90'00.
Sánchez Ramos, María; de idem, 2'70.
Sánchez Ramos, Remedios; de idem, 9'00.
Sánchez Sánchez, Angeles; de idem, 0'45.
Sánchez Sánchez, Genoveva; de idem, 27'00.
Sánchez Sánchez, Esperanza; de idem, 45'00.
Sánchez Sánchez, Marcelino; de idem, 54'00.
Sánchez Sánchez, Petra; de idem, 15'20.
Sánchez Santos, Fermin; de idem, 36'00.
Sánchez Tovar, Eustaquio; de id., 4'50.
Sánchez Trujillo, Margarita; de idem, 1'35.
Sanz Aparicio, Isabel; de Valencia, 540'00.
Sánchez Sánchez, Felisa; de Jaraiz, 22'50.
Santos Awor, Isabel; de idem, 5'40.
Santos Fabián, Julia; de idem, 1'80.
Serrejón Tovar, Victorio; de idem, 4'50.
Serradilla Arjona, Angel, (herederos); de idem, 0'90.
Serradilla Arjona, Cayetano; de idem, 3'15.
Serradilla Arjona, Francisco, (herederos); de idem, 1'80.
Serradilla García, Bldomera; de idem, 18'00.
Serradilla García, Dolores; de idem, 31'50.
Serradilla García, Florentina; de Jaraiz, 22'50.
Serradilla García, Julio; de idem, 92'25.
Serradilla García, Vicente; de idem, 4'40.
Serradilla Parrales, Florencio; de idem, 9'00.
Serradilla Parrales, Vicente; de idem, 9'00.
Serradilla Sánchez, José; de idem, 5'40.
Serradilla Tovar, Cipriana y Paula; de idem, 9'90.
Simón Romero, José; de Torremenga, 9'00.
Torralvo, Isidro; de Aldeanueva de la Vera, 3'15.
Tovar Cruz, Eulogia; de Jaraiz, 18'00.
Tovar Cruz, Hilaria; de idem, 8'10.
Tovar Cruz, Ramón, (herederos); de idem, 9'00.
Tovar Cruz, Victoria; de id., 9'00.
Tovar Curiel, Sebastián; de idem, 45'00.
Tovar Hernández, Blasa; de idem, 27'00.
Tovar Sánchez, Encarnación, de idem, 27'00.
Tovar Martín, Simona; de Cuacos, 9'00.
Tovar, Narcisa; de Jaraiz, 1'80.
Trujillo Guzmán, Benedicto; de idem, 31'50.
Trujillo Guzmán, Isabel; de idem, 8'10.
Vaquero Llano, Vicenta; de Madrid, 7'20.
Victoriano; de Jaraiz, 4'50.
Villalobo Frontela, Francisco; de idem, 45'00.
Arjona Morales, Ramón; de Plasencia, 9'90.
Aparicio Cirujano, Maximino; de idem, 27'00.
López Aparicio, Arcadio; de Jaraiz, 7'20.
Ayuntamiento y Sindicato de Aldeanueva de la Vera, 3.960.
Collado de la Vera a 8 de Marzo de 1938.—El Presidente, Pedro Tovar.

870

VALDEFUENTES

Edicto

Don José de Pablo Valverde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, por delegación de los Vocales natos de las Comisiones de las partes Real y Personal del repartimiento de este pueblo.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del art. 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales electivos que han de completar la Junta general del repartimiento en sus partes (personal y real), cuya designación ha de efectuarse por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en la respectiva relación oportunamente publicada:

1.º Que la elección principiará a las nueve y terminará a las trece horas del día 10 de Abril próximo en el local de este Ayuntamiento. Constituirán la mesa electoral los Vocales natos de la respectiva Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, será el de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial.

5.º Si por falta de electores, la elección no tuviera efecto en el día citado, se hace por el presente otra segunda convocatoria para el día 17 de dicho mes, y si también fuera nula por falta de votantes, quedará definitivamente constituida la Junta repartidora con los Vocales natos nombrados por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdefuentes a 26 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José de Pablo Valverde.

1068